

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: Denominación.

Artículo 2º: Fines.

Artículo 3º: Actividades.

Artículo 4º: Domicilio social.

Artículo 5º: Ámbito territorial de actuación.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6º: Clases.

Artículo 7º: La Asamblea General.

Artículo 8º: Clases de Asambleas.

Artículo 9º: Convocatorias y quórum de asistencia.

Artículo 10º: Quórum de votación.

Artículo 11º: Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12º: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13º: La Junta Directiva.

Artículo 14º: Composición de la Junta Directiva.

Artículo 15º: Quórum de asistencia y votación.

Artículo 16º: Facultades de la Junta Directiva.

Artículo 17º: Duración del mandato.

Artículo 18º: Atribuciones del Presidente.

Artículo 19º: Atribuciones del Vicepresidente.

Artículo 20º: Atribuciones del Secretario.

Artículo 21º: Atribuciones del Tesorero.

Artículo 22º: Atribuciones de los vocales.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS.

Artículo 23º: Del Presidente y Junta Directiva.

Artículo 24º: Causas.

Artículo 25º: Condiciones de elegibilidad.

Artículo 26º: Procedimientos de elección.

Artículo 27º: Ausencia de candidaturas.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 28º: Requisitos de admisión.

Artículo 29º: Pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30º: Generales.

Artículo 31º: Derechos de los socios.

Artículo 32º: Deberes de los socios.

Artículo 33º: Admisión de socios.

Artículo 34º: Expulsión de socios.

CAPÍTULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º: Ejercicio económico.
Artículo 36º: Patrimonio Fundacional.
Artículo 37º: Destino de sus bienes.
Artículo 38º: Fines excluidos.
Artículo 39º: Obligaciones contables y documentales.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40º: Causas de disolución.
Artículo 41º: Procedimiento de disolución.
Artículo 42º: Destino de su patrimonio.
Artículo 43º: Órgano de liquidación.
Artículo 44º: Competencias del órgano de liquidación.

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45º:
Artículo 46º:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Estatutos por los que se registró la Asociación
"Peña Barcelonista de Peguera (Calvia – Mallorca)"**

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: Denominación.

Se constituye en Peguera (Calvia – Mallorca), la Asociación "Peña Barcelonista de Peguera", al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, y demás disposiciones legales.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2º: Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes: fomentar, mantener y mejorar la amistad entre los socios y simpatizantes del Fútbol Club Barcelona. A tal efecto, apoyará los objetivos del Fútbol Club Barcelona, colaborando en sus iniciativas relativas al fomento, la práctica, difusión y la exhibición del fútbol y otros deportes, y a la promoción y la participación en las actividades sociales, culturales y artísticas científicas o recreativas adecuadas y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que disfruta el Club; organizará viajes y excursiones colectivas, realizará los actos recreativos, sociales, institucionales, culturales y deportivos que crean convenientes y permitan mejorar las relaciones entre los asociados y con terceros, la significación social de la asociación y la proyección del Fútbol Club Barcelona.

Artículo 3º: Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines la asociación podrá efectuar las acciones que, dentro de la legalidad vigente, sean más eficaces al efecto, dentro del marco establecido en el artículo 7.d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4º: Domicilio social.

El domicilio social de la asociación se establece en Calle Savina, 2 - Bajos (Bar Café del Mar) de Peguera (Calvia - Mallorca).

Artículo 5º: Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación será provincial.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6º: Clases.

La asociación estará regida por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 7º: La Asamblea General.

La Asamblea General es la reunión debidamente convocada y constituida por los/as socios/as para deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos previamente establecidos, expresando la voluntad soberana de la asociación.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, la elección de Presidente/a y demás cargos directivos de la asociación, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos/as los/as socios/as con derecho a voto.

Artículo 8º: Clases de Asambleas.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año el mes de Diciembre. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un número de socios no inferior al 10 por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9: Convocatorias y quórum de asistencia.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procede la echa en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 10º: Quórum de votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos sean superiores a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las

personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, en los siguientes casos:

- a. Los acuerdos relativos a la disolución de la asociación.
- b. Modificación de los estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes.
- d. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y administradores.
- f. Acuerdos para la constitución de federaciones de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 11º: Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir el/la Presidente/a mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos/as los/as socios/as con derecho a voto.
- b. Discutir y aprobar si procede la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas anuales.
- c. Aprobar, en su caso el presupuesto de ingresos y gastos.
- d. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los/as socios/as formuladas con la debida antelación.
- e. Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos/as socios/as y acordar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los/as asociados/as.
- f. Elaborar los reglamentos de régimen interno de la asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g. Crear servicios en beneficio de los/as asociados/as.
- h. Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, programas de acción.
- i. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 12º: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. La disolución de la Asociación.
- d. La expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. La constitución de federaciones o integración en ellas.
- f. La disposición o enajenación de bienes.
- g. La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º: La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieran. Estará formada por socios

mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes.

Artículo 14º: Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual habrá un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y los vocales en un número no superior a diez.

De entre los miembros de la Junta Directiva, el/la Presidente/a designará vocales encargados de materias concretas, de seguimiento de temas o coordinación de comisiones. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

En concreto en esta Peña el número de miembros de la Junta Directiva será de 8 miembros, al frente de la cual habrá un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuatro vocales.

Artículo 15º: Quórum de asistencia y votación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria será suficiente que concurran tres de sus miembros y en todo caso, el/la Presidente/a y/o Secretario/a.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos/as sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. La convocatoria de la reunión de la Junta Directiva habrá de realizarse con al menos dos días de antelación a la fecha prevista para su reunión.

Artículo 16º: Facultades de la Junta Directiva.

En especial corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, velando por el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Convocar por medio de su Presidente/a a la Asamblea General cuando lo crea necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y cuentas anuales.
- d. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos/as socios/as, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g. Cualquier otra facultada que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17º: Duración del mandato.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igualitario, directo y secreto, teniendo una duración de 4 años, pudiendo presentarse todos/as los/as miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el/la Presidente/a podrá nombrar sustitutos/as que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo 18º: Atribuciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 19º: Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivado por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20º: Atribuciones del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones.

Artículo 21º: Atribuciones del Tesorero.

El/la tesorero/a será el depositario de los fondos de la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22º: Atribuciones de los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Su número máximo será de diez y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS.

Artículo 23º: Del Presidente y Junta Directiva.

El/la Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos/as mediante sufragio libre, directo y secreto de todos/as los/as socios/as con derecho a voto en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 24º: Causas.

La elección de cargos representativos será motivada:

- a. Por expiración del mandato.
- b. Por dimisión, renuncia o fallecimiento.
- c. Por voto de censura, al/a la Presidente/a o a la Junta Directiva, aprobado por dos tercios de los/as asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto, a petición del diez por ciento como mínimo de sus componentes con derecho a voto.

Artículo 25º: Condiciones de elegibilidad.

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c. Ser miembro de la asociación, al menos desde el año anterior y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 26º: Procedimiento de elección.

Una vez convocada la asamblea general en que se efectuará la elección, se establecerá un plazo no inferior a diez días para la presentación de candidaturas que concluirá en el mismo momento del comienzo de la Asamblea.

Las candidaturas pueden presentarse para optar a algún puesto concreto de la Junta Directiva o manifestando su disponibilidad de que los/as socios/as propongan el cargo para el/la candidato/a al efectuar su voto.

Para cada cargo será elegido el/la candidato/a que obtenga mayor número de votos. En caso de empate entre dos candidatos/as se repetirá la elección solo entre éstos/as y, de persistir, será elegido/a el/la candidato/a con mayor antigüedad.

Artículo 27º: Ausencia de candidaturas.

Si no existiese ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones hasta la formalización de una nueva convocatoria de asamblea general para repetir la elección, todo ello en el plazo máximo de treinta días.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 28º: Requisitos de admisión.

Para ser admitido/a como socio/a será necesario:

- a. Reunir las condiciones señaladas en estos estatutos.
- b. Solicitar previamente de la Junta Directiva de la asociación el alta en la misma.
- c. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 29º: Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio/a se pierde:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c. Por contravenir las condiciones establecidas en estos estatutos o por ejercer actividades contrarias a los fines de esta asociación. La baja en tal caso podrá ser acordada por la Directiva y ratificada por la Junta General.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 30º: Generales.

Todos/as los/as socios/as, desde el momento de su ingreso en la asociación, quedan sometidos/as a las disposiciones de los presentes estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes.

Artículo 31º: Derechos de los socios.

Constituyen derechos de los/as socios/as:

- a. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos estatutos, se acuerden por la Asamblea General o acuerden las leyes.
- b. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la asociación.
- c. Ser elector/a y elegible para los diferentes cargos de gobierno de la asociación, y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d. Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.
- e. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de sus actividades.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 32º: Deberes de los socios.

Constituyen deberes de los/as socios/as:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la asociación.
- b. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada caso.
- c. Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- d. Asistir a las asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

Artículo 33º: Admisión de socios.

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos ante las Asambleas Extraordinarias, en el plazo de diez días hábiles y contra su resolución podrá interponer recurso ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 34º: Expulsión de socios.

La expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CAPÍTULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 35º: Ejercicio económico.

La Peña Barcelonista de Peguera se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio de limitaciones legales que correspondan, no sobrepasando anualmente los 3.000 €. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 36º: Patrimonio Fundacional.

En el momento de constitución la asociación carece de patrimonio alguno. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a. Las aportaciones económicas de los/as socios/as.
- b. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice esta asociación.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e. Cualquier otros recursos que legalmente se autoricen y aquellas otras que puedan adquirir tanto por actos intervivos como "mortis causa".

Artículo 37º: Destino de sus bienes.

La totalidad de los ingresos de la asociación deberán aplicarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales. La sociedad podrá agravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva y dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la asociación.

Artículo 38º: Fines excluidos.

Queda expresamente excluido como fin de la asociación el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios.

Artículo 39º: Obligaciones contables y documentales.

La asociación deberá disponer:

- a. Una relación actualizada de socios.
- b. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del balance de resultados y de la situación financiera de la entidad.
- c. Llevar un control de las actividades realizadas.
- d. Libro de inventario de bienes.
- e. Libro de actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40º: Causas de disolución.

La asociación se disolverá:

- a. Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria al efecto convocada.
- b. En los términos establecidos en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por cualquier otra causa que lleve aparejada su disolución.

Artículo 41º: Procedimiento de disolución.

La asociación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por votación cualificada de la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto.

Artículo 42º: Destino de su patrimonio.

En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a una Asociación de carácter benéfico, a cuyo fin se comunicará la disolución a los organismos pertinentes, destinándose a otras entidades de finalidad similar que ejerza su actividad en la provincia de Baleares.

Artículo 43º: Órgano de liquidación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 44º: Competencias del órgano de liquidación.

Las competencias del órgano liquidador:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que serán precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en estos estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 45º: Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento Interno, de conformidad a los mismos y en cuanto no se oponga la normativa vigente.

Artículo 46º: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los/as socios/as asistentes con derecho a voto; debiendo ser objeto de inscripción en el registro correspondiente en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Peguera, 15 de Junio de 2006